

FRÓNESIS

Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política
Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocando
Universidad del Zulia. ISSN 1315-6268 – Dep. Legal PP. 199402ZU33
Vol. 32, Nº 2, 2025: 370-394



La interpretación y aplicación del derecho desde la perspectiva de los derechos humanos: Un análisis profundo para una justicia equitativa

Patricio García Vallejo

Universidad San Gregorio de Portoviejo

patriciogvm31@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-6958-3808>

Resumen

La investigación abordó la interpretación y aplicación del Derecho desde la perspectiva de los derechos humanos, destacando la necesidad de contar con un marco normativo y mecanismos institucionales que sirvan de garantía a la justicia equitativa. El propósito del estudio consistió en proporcionar un marco analítico para entender las interacciones entre los sistemas legales y los principios de derechos humanos en la región, así como identificar oportunidades para el fortalecimiento de las instituciones y la promoción de una justicia inclusiva. Mediante un enfoque documental y cualitativo, se exploraron teorías como el garantismo, la justicia distributiva y procesal, así como perspectivas críticas del Derecho, apoyándose en aportes de autores como Ferrajoli, Dworkin, Alexy, Foucault y Santos. Los resultados destacaron la complejidad en la aplicación de los derechos humanos en contextos socioeconómicos diversos, evidenciando la influencia de estructuras de poder y la importancia de una interpretación jurídica crítica y adaptativa a la realidad de cada sociedad. La investigación concluyó que la justicia equitativa requería limitar el poder estatal, fortalecer las instituciones y promover un sistema jurídico inclusivo que respalde la dignidad y los derechos humanos fundamentales.

Palabras clave: Interpretación, aplicación del Derecho, derechos humanos, justicia equitativa

The Interpretation and Application of Law from a Human Rights Perspective: A Comprehensive Analysis for Equitable Justice

Abstract

The research addressed the interpretation and application of law from a human rights perspective, highlighting the need for a normative framework and institutional mechanisms to guarantee equitable justice. The purpose of the study was to provide an analytical framework to understand the interactions between legal systems and human rights principles in the region, as well as to identify opportunities to strengthen institutions and promote inclusive justice. Through a documentary and qualitative approach, theories such as legal garantism, distributive and procedural justice, and critical perspectives of law were explored, drawing on contributions from authors such as Ferrajoli, Dworkin, Alexy, Foucault, and Santos. The findings highlighted the complexity of applying human rights in diverse socio-economic contexts, revealing the influence of power structures and the importance of a critical and context-sensitive legal interpretation. The study concluded that equitable justice required limiting state power, strengthening institutions, and promoting an inclusive legal system that upholds dignity and fundamental human rights.

Keywords: Interpretation, application of law, human rights, equitable justice

Introducción

La presente investigación aborda la interpretación y aplicación del Derecho desde la perspectiva de los derechos humanos, un tema de relevancia creciente ante los desafíos sociales y políticos que enfrenta la región. La necesidad de establecer marcos normativos sólidos y mecanismos de protección efectivos para los derechos humanos se ha vuelto un imperativo en un mundo globalizado, donde las injusticias y desigualdades demandan respuestas más inclusivas y adaptadas a las realidades locales.

Desde esta perspectiva, el problema central de este estudio radica en la falta de coherencia y efectividad en la aplicación de los derechos humanos en diversos contextos jurídicos de la región, debido a factores como la ausencia

de recursos, la resistencia social y las limitaciones institucionales. Este trabajo examina los marcos teóricos existentes como una contribución al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, promoviendo una justicia equitativa y accesible.

Se presenta, además, un análisis crítico de las teorías de justicia distributiva y procesal, así como de enfoques garantistas y democráticos en la interpretación jurídica. En particular, se destaca la relevancia de autores como Donnelly (2013), quien subraya el carácter indivisible de los derechos humanos y la importancia de que los Estados asuman un compromiso integral en su protección, sin jerarquizar unos derechos sobre otros.

También tratadistas como Ferrajoli (1999), desde una perspectiva garantista, plantea la necesidad de limitar el poder estatal mediante sistemas jurídicos robustos que aseguren la protección efectiva de los derechos humanos y reduzcan el riesgo de abuso de autoridad, en este sentido, considera que solo a través de un marco jurídico que controle al Estado se puede salvaguardar de forma efectiva la dignidad y los derechos de los individuos.

Gargarella (2006), por su parte, aboga por la democratización de las instituciones, argumentando que para que los derechos humanos sean realmente aplicables, es fundamental que el sistema judicial y legislativo reflejen los valores democráticos de la sociedad, facilitando una mayor inclusión y participación ciudadana.

Además, el enfoque de Alexy (2002) destaca el rol de los principios jurídicos como herramientas para resolver conflictos en el ámbito de los derechos humanos, especialmente cuando las normas son ambiguas o insuficientes para garantizar la dignidad humana. Dworkin (1977) complementa esta visión al enfatizar que la interpretación de las leyes debe centrarse en la justicia y la dignidad, considerando los derechos humanos como un eje fundamental en toda decisión judicial. Ambos autores coinciden en que la interpretación del Derecho no debe ser meramente literal, sino que debe incorporar los valores fundamentales que protegen los derechos humanos, promoviendo una justicia más humana y contextualizada.

En el ámbito de la justicia equitativa, Rawls (1971) aporta una teoría de justicia distributiva que busca garantizar la equidad en el acceso a recursos y oportunidades, especialmente para los sectores más vulnerables de la sociedad. En contraposición, Nozick (1974) propone una concepción de justicia procesal enfocada en la protección de la libertad individual y los derechos de propiedad, sin intervención estatal en la redistribución de recursos. Ambos enfoques contribuyen a una visión integral de la justicia, donde tanto la equidad en la distribución de recursos como la protección de los derechos individuales son esenciales en el marco de los derechos humanos.

Por otro lado, desde la teoría crítica del derecho, Foucault (1975) aporta una perspectiva sobre cómo el poder se manifiesta y se consolida a través de las estructuras jurídicas. Foucault advierte que el derecho, lejos de ser neutral, actúa muchas veces como un mecanismo de control social que perpetúa relaciones de dominación, especialmente en contextos de desigualdad. En este sentido, la interpretación y aplicación de los derechos humanos pueden verse condicionadas por estructuras de poder que limitan la autonomía de los individuos, especialmente de los sectores más vulnerables, si no se cuestionan y analizan críticamente.

Boaventura de Sousa Santos (2009) complementa esta visión crítica al señalar que el derecho en contextos capitalistas y coloniales refleja, en gran medida, los intereses de los grupos dominantes, lo cual perpetúa desigualdades estructurales. Santos argumenta que la interpretación de los derechos humanos debe adaptarse a las particularidades culturales y sociales de cada contexto, promoviendo una justicia que respete la diversidad y la inclusión. Desde su perspectiva, un sistema jurídico que no considera las especificidades de las comunidades locales corre el riesgo de imponer modelos hegemónicos que benefician a las élites y marginan a los sectores más desfavorecidos.

Estas perspectivas ofrecen una comprensión amplia e integral del problema, orientando la investigación hacia un análisis profundo de los mecanismos y estructuras que afectan la justicia en América Latina. La metodología empleada, de tipo documental con diseño bibliográfico, no se limita a una descripción superficial, sino que profundiza en la relación entre la

interpretación jurídica y la aplicación de los derechos humanos, buscando aportar un análisis crítico y reflexivo.

Mediante este enfoque se estudian en profundidad los patrones, desafíos y oportunidades en la aplicación del marco jurídico, integrando perspectivas garantistas de corte interpretativa y de justicia equitativa. Este diseño permite identificar soluciones que promuevan una justicia más inclusiva y accesible, contribuyendo al desarrollo de herramientas prácticas para fortalecer el sistema de justicia en la región.

El propósito de esta investigación es proporcionar un marco analítico que permita entender mejor las interacciones entre los sistemas legales y los principios de derechos humanos en la región, así como identificar oportunidades para el fortalecimiento de las instituciones y la promoción de una justicia inclusiva.

En cuanto a la estructura del estudio, el documento se divide en varias secciones que abordan de manera sistemática los aspectos fundamentales del tema. En primer lugar, se presenta el fundamento teórico, que incluye una revisión exhaustiva de las perspectivas y enfoques más relevantes relacionados con los derechos humanos y su interpretación jurídica.

A continuación, se detalla la metodología utilizada, basada en un enfoque documental y bibliográfico que permite analizar críticamente las interacciones entre las normas jurídicas y los principios de derechos humanos en la práctica. Los resultados se centran en destacar los patrones y oportunidades identificados en la aplicación de los derechos humanos en contextos específicos, mientras que la discusión ofrece un análisis comparativo de las fortalezas y debilidades de los sistemas jurídicos estudiados. Finalmente, las conclusiones sintetizan los principales hallazgos y ofrecen recomendaciones orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos humanos en la región.

Metodología

La presente investigación es de tipo documental y con un diseño bibliográfico orientado a analizar y comprender la relación entre la interpretación jurídica y la aplicación de los derechos humanos. Esta metodología no se limitó a una descripción superficial, sino que profundizó en la interpretación de las interacciones entre estas áreas en el contexto actual, buscando aportar un análisis crítico y reflexivo.

El diseño de la investigación fue exploratorio y descriptivo, lo cual permitió estudiar en profundidad cómo la interpretación del derecho puede impactar en la búsqueda de una justicia equitativa a través de un enfoque basado en derechos humanos. El propósito fue identificar patrones, desafíos y oportunidades en la aplicación del marco jurídico, mediante una exhaustiva revisión y análisis de literatura especializada, que incluyó libros, artículos académicos y documentos relevantes sobre la interpretación del derecho y los derechos humanos.

La técnica de triangulación de datos fue utilizada para validar los hallazgos, confrontando diferentes fuentes de información para lograr una visión integral y fundamentada. Esta metodología garantizó un análisis riguroso de la interpretación y aplicación del Derecho desde la perspectiva de los derechos humanos, contribuyendo a una comprensión más profunda y fundamentada de los elementos necesarios para lograr una justicia equitativa en la práctica jurídica.

Análisis de la información

Naturaleza de los derechos humanos desde la perspectiva normativa internacional

La definición y naturaleza de los derechos humanos es un tema de amplio debate y estudio, consolidándose como un concepto que integra principios de universalidad, indivisibilidad, y protección fundamental para todas las personas.

No obstante, los derechos humanos se conciben como aquellos derechos inherentes a la dignidad de todos los individuos, independientemente de su nacionalidad, sexo, origen étnico, religión o cualquier otra condición. Estos derechos se consideran universales y permanentes, y en su definición contemporánea han sido respaldados y promovidos a través de diversos instrumentos internacionales, con el propósito de construir un marco normativo que los reconozca y garantice a nivel global (Donnelly, 2013).

Uno de los documentos más significativos en la consolidación de estos derechos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que marca un hito en la protección internacional de los derechos básicos. Este texto, de carácter no vinculante, establece un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que deben ser respetados por todos los Estados. Su importancia radica en haber sentado las bases de un consenso global sobre los derechos esenciales de cada persona, aunque su aplicación efectiva depende de la voluntad y compromiso de los Estados (Donnelly, 2013).

Posteriormente, se adoptaron dos tratados internacionales fundamentales que complementan y profundizan los derechos enunciados en la Declaración Universal: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos en vigor desde 1976. Estos tratados, además de imponer obligaciones legales a los Estados que los ratifican, permiten la supervisión internacional de su cumplimiento, contribuyendo a la idea de que los derechos humanos son interdependientes y exigen tanto el respeto de las libertades individuales como la provisión de condiciones mínimas para una vida digna (Ferrajoli, 1999).

Precisamente, Yamin (2011) considera que la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales dentro de la protección integral de los derechos humanos es necesaria, ya que esta protección no puede limitarse a garantías civiles y políticas, sino que deben incluir el acceso a servicios esenciales como la salud y la educación, en tanto son fundamentales para mejorar las condiciones de vida de los grupos más vulnerables. De allí que la autora critica las políticas que desatienden estos derechos y propone un

enfoque de derechos humanos en las políticas públicas como un paso fundamental para alcanzar la equidad y la justicia social.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), es un instrumento que tiene un valor fundamental en el desarrollo de los derechos humanos en el continente americano. Como el primer instrumento de derechos humanos adoptado en el mundo, incluso antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, la Declaración Americana establece una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se comprometieron a proteger. Aunque no es legalmente vinculante, su adopción marcó un hito en la región, promoviendo la dignidad humana y estableciendo un compromiso inicial para que los países americanos fomentaran el respeto por estos derechos (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1948).

En este sentido, la Declaración no solo resalta los derechos inherentes de cada persona, sino que también incluye una serie de deberes, resaltando una visión equilibrada donde los derechos individuales van acompañados de responsabilidades hacia la comunidad. Esta concepción de los derechos humanos se integra al contexto social y cultural de las Américas, y subraya la importancia de la solidaridad y la responsabilidad social.

Esta norma encuentra su complemento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), también conocida como el Pacto de San José, la cual representa un avance significativo en la protección jurídica de los derechos humanos en el hemisferio, ya que a diferencia de la Declaración esta tiene carácter vinculante para los Estados parte.

La debida protección de los Derechos Humanos una visión desde los organismos internacionales

Como se señaló, la Declaración Americana ofrece un marco orientador que, aunque no tiene carácter coercitivo, ha influido profundamente en la formulación de leyes y políticas en los países de la región y sirvió como base

para el desarrollo de instrumentos de derechos humanos más detallados y obligatorios (Donnelly, 2013).

Además de los instrumentos internacionales previamente señalados, en la región americana la protección de los derechos humanos se magnifica a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Este tratado representa un hito fundamental, al ser jurídicamente vinculante para los Estados que lo ratifican, imponiéndoles obligaciones legales específicas y creando mecanismos de supervisión como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). De acuerdo con Cañado Trindade (2011), la Convención establece un sistema de protección que no solo compromete a los Estados a respetar los derechos reconocidos, sino también a garantizar su pleno ejercicio mediante medidas legislativas, judiciales y administrativas.

Asimismo, Burgogue-Larsen y Úbeda de Torres (2010) destacan que el modelo interamericano introduce un control de convencionalidad que obliga a las autoridades internas a adecuar sus actuaciones a los estándares del Sistema Interamericano, fortaleciendo así la supremacía de los derechos humanos en el orden jurídico interno.

Por su parte, Abramovich y Courtis (2002) subrayan que este sistema regional refuerza el principio de efectividad, exigiendo a los Estados no solo abstenerse de violar derechos, sino actuar de manera positiva para remover obstáculos que impidan su goce efectivo. En efecto, la Convención obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, y a adoptar medidas que aseguren su efectiva aplicación (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Para Nikken (1994) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los mecanismos asociados, como la Corte y la Comisión Interamericanas, son instrumentos esenciales para garantizar los derechos fundamentales en América Latina, de allí que los Estados tienen la obligación de proteger estos derechos y someterse a los mecanismos internacionales de revisión cuando no logran hacerlo. Su perspectiva subraya la importancia de la supervisión

internacional en contextos donde los sistemas judiciales nacionales son insuficientes para proteger los derechos de las víctimas. En este sentido, la Corte Interamericana se convierte en el último recurso para garantizar la justicia y dignidad humana, especialmente en escenarios donde la independencia judicial se encuentra limitada.

Faúndez (2004) subraya que, aunque el sistema interamericano representa un avance fundamental, enfrenta importantes obstáculos, tales como la falta de cumplimiento por parte de los Estados y la limitada capacidad de respuesta frente a violaciones generalizadas. Su postura aboga por una mayor integración y compromiso de los países con la Comisión y la Corte Interamericanas, sugiriendo que el sistema necesita adaptarse a las necesidades cambiantes de la región para consolidarse como un verdadero garante de los derechos humanos.

Desde la perspectiva de Rangel (2011) la problemática de la protección de los derechos humanos en contextos de conflicto armado destaca la necesidad de políticas adaptadas a las realidades de violencia e inseguridad, de acuerdo con esto, la aplicación efectiva de los derechos humanos en estos contextos presenta desafíos adicionales, ya que los derechos se ven constantemente amenazados por las condiciones de inestabilidad. En efecto, una paz duradera solo puede lograrse si se implementan políticas inclusivas que atiendan las causas estructurales de la violencia, adaptando los marcos de derechos humanos a las complejidades de los conflictos armados en la región.

Entonces, el valor de la Convención Americana radica en su carácter vinculante y en el establecimiento de un sistema de protección que permite a los individuos presentar denuncias por violaciones a sus derechos, lo cual representa un recurso importante en contextos donde los sistemas judiciales nacionales pueden ser insuficientes.

Según Ferrajoli (1999), este tipo de instrumentos y sus órganos refuerzan la protección de los derechos humanos al imponer límites claros al poder estatal, un principio fundamental en el garantismo jurídico. Además, al reconocer que los derechos humanos son un tema de interés común y no

exclusivamente interno, la Convención promueve la solidaridad internacional en su defensa y crea un compromiso colectivo en la región, consolidando así una visión integral y efectiva de los derechos humanos en América Latina.

La interpretación jurídica como herramienta fundamental en la aplicación de los derechos humanos

De otra parte, la interpretación jurídica es una herramienta fundamental en la aplicación de los derechos humanos, ya que permite que los jueces y operadores del Derecho adapten las normas a los valores y principios de justicia de la sociedad actual. Dentro de este ámbito, destaca la interpretación conforme, una técnica que orienta a los jueces a leer las normas nacionales de manera que estas fortalezcan la protección de los derechos humanos.

Esta técnica es especialmente relevante en contextos donde el derecho positivo no es suficiente para garantizar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas. Así, la interpretación conforme se convierte en un puente entre el derecho nacional y los estándares internacionales de derechos humanos, ofreciendo una herramienta para asegurar que las leyes internas se alineen con estos principios.

Alexy (2002) ilustra sobre esta dimensión de la interpretación jurídica y explora el papel de los principios en el Derecho, enfatizando que estos tienen una función orientadora para los jueces, especialmente cuando enfrentan conflictos de derechos. La teoría de Alexy permite entender cómo los principios de derechos humanos pueden prevalecer en situaciones donde las normas nacionales son insuficientes o ambiguas.

Dworkin (1977) aporta una perspectiva sobre la interpretación que se centra en la dignidad humana y la justicia, precisando que los jueces deben interpretar las leyes con un compromiso hacia los valores de igualdad y dignidad, lo cual implica considerar los derechos humanos como un eje central en la aplicación del derecho. Dworkin (1977) argumenta que la interpretación jurídica no es una actividad puramente técnica, sino una función moral y política que requiere sensibilidad hacia los valores de la comunidad.

En el contexto de los derechos humanos, la interpretación jurídica adquiere una dimensión crítica, ya que permite que las normas nacionales se adapten a los estándares internacionales, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales y promoviendo una justicia más equitativa y humana.

Ahora bien, la aplicación efectiva del Derecho en materia de derechos humanos es un desafío complejo que requiere no solo la existencia de normas adecuadas, sino también de mecanismos institucionales sólidos que permitan su cumplimiento. Entre estos mecanismos destacan el poder judicial y el legislativo, que cumplen un rol fundamental en la creación y aplicación de leyes orientadas a proteger los derechos humanos.

Asimismo, la jurisprudencia se convierte en una herramienta fundamental, ya que a través de las decisiones judiciales se interpreta y adapta el marco legal a los casos concretos, permitiendo que los derechos humanos se materialicen en contextos específicos.

En este marco, Ferrajoli (1999) sostiene que los derechos humanos deben ser garantizados mediante sistemas jurídicos que limiten el poder del Estado y aseguren una protección efectiva de los individuos. Desde su perspectiva, el garantismo jurídico es esencial para la protección de estos derechos, ya que establece un conjunto de principios y procedimientos que buscan reducir el riesgo de abuso de poder.

En este sentido, el autor enfatiza la importancia de contar con instituciones judiciales que no solo apliquen la ley, sino que también interpreten el derecho desde una óptica de derechos humanos, asegurando que cada decisión judicial respete la dignidad y los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, señala que uno de los principales obstáculos en este proceso es la falta de recursos y la resistencia de ciertos sectores a aplicar un enfoque garantista, lo cual limita la efectividad del sistema jurídico.

Por otro lado, Gargarella (2006) plantea que, para que los derechos humanos sean efectivamente aplicados, es necesario que las instituciones legislativas y judiciales se adapten a los valores democráticos de la sociedad. Su análisis subraya la necesidad de reformas estructurales en el sistema judicial

y legislativo que faciliten una mayor inclusión y participación de la ciudadanía en la creación y aplicación de normas.

Según Gargarella (2006), la resistencia social y la falta de recursos no solo obstaculizan la aplicación de los derechos humanos, sino que también reflejan un déficit democrático en las instituciones, lo cual limita el alcance de la justicia. Para superar estos obstáculos, propone un enfoque en el cual las decisiones legislativas y judiciales respondan a las demandas de justicia y equidad de la sociedad, promoviendo así un sistema jurídico que no solo aplique la ley, sino que también refleje los valores de derechos humanos.

La justicia equitativa desde una perspectiva de los derechos humanos

Tomando en consideración lo antes planteado, la justicia equitativa, entendida en el contexto de los derechos humanos, implica no solo el acceso igualitario a la justicia, sino también la implementación de un sistema que garantice una distribución justa de recursos y una aplicación imparcial de las normas.

Particularmente, este concepto ha sido enriquecido por teorías de justicia distributiva y justicia procesal, que aportan visiones complementarias para asegurar una justicia inclusiva y accesible. Las contribuciones de Rawls (1971) y Nozick (1974) en este ámbito han sido influyentes, proporcionando marcos teóricos que abordan los desafíos de la equidad en la aplicación del Derecho y en la estructura misma de las instituciones de justicia.

En esta línea, Rawls (1971) desarrolló una teoría de la justicia que pone el foco en la equidad a través de dos principios fundamentales: el principio de libertad y el principio de diferencia. Expresa el autor que, una sociedad justa es aquella que garantiza la igualdad de derechos y libertades fundamentales para todos sus miembros, al tiempo que permite desigualdades solo si estas benefician a los menos favorecidos.

La justicia distributiva es especialmente relevante en términos de derechos humanos, ya que sugiere que las instituciones deben estar estructuradas de modo que todos los individuos, especialmente aquellos en situaciones de

vulnerabilidad, tengan acceso equitativo a los recursos y oportunidades. Esta teoría revela una comprensión de la justicia que no solo evita la discriminación, sino que también promueve una distribución justa que puede compensar las desigualdades estructurales que limitan el acceso a los derechos.

Desde otra perspectiva, Nozick (1974) ofrece una alternativa a la teoría de Rawls al proponer una concepción de justicia centrada en la libertad individual y los derechos de propiedad, en este contexto explica que, la justicia no radica en la distribución de los recursos por parte del Estado, sino en el respeto de los procesos justos que permiten a los individuos adquirir y transferir recursos de manera legítima.

Finalmente, la teoría crítica del Derecho ha jugado un papel fundamental en el análisis de cómo el sistema jurídico puede, de manera consciente o inconsciente, perpetuar desigualdades y reflejar estructuras de poder. Esta perspectiva sostiene que el Derecho no es neutral, sino que, en muchos casos, actúa como un mecanismo que reproduce las relaciones de dominación presentes en la sociedad. Las contribuciones de Michel Foucault (1975) y Boaventura de Sousa Santos (2009) han sido particularmente relevantes para comprender cómo el poder se manifiesta y se consolida a través de la interpretación y aplicación del Derecho, incluyendo normas de derechos humanos.

Es relevante la postura de Foucault (1975) quien argumenta que el poder está intrínsecamente relacionado con el conocimiento y las instituciones, incluyendo el Derecho, las cuales actúan como dispositivos que disciplinan y regulan a los individuos. Su teoría plantea que el Derecho no solo es un conjunto de normas, sino también un sistema que establece y refuerza relaciones de poder.

Desde esta perspectiva, la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos pueden convertirse en instrumentos que legitiman y refuerzan estructuras de dominación, si no se examinan críticamente. De acuerdo con el autor, el Derecho puede ejercer un poder disciplinario que, lejos de liberar, controla y limita la autonomía de los individuos, especialmente de

aquellos que se encuentran en posiciones de vulnerabilidad. Esta visión invita a reflexionar sobre la necesidad de cuestionar las normas y las instituciones jurídicas para asegurar que realmente promuevan la igualdad y no sirvan como instrumentos de opresión.

Complementa Boaventura de Sousa Santos (2009) esta perspectiva al señalar que el Derecho en contextos capitalistas y coloniales tiende a reflejar los intereses de los grupos dominantes, perpetuando así desigualdades estructurales. Argumenta que el sistema jurídico está influido por una “epistemología del Norte global”, que impone un modelo de derechos humanos que no siempre responde a las realidades y necesidades de los países del Sur global.

Según Santos (2009), la interpretación de los derechos humanos debe reconocer y respetar la diversidad cultural y social, promoviendo una justicia que sea inclusiva y adaptada a las particularidades de cada contexto. Esta perspectiva crítica busca evitar que el Derecho, y en particular las normas de derechos humanos se conviertan en herramientas de homogenización cultural y económica que beneficien a las élites, en lugar de proteger a los sectores más vulnerables.

En el contexto latinoamericano, autores como Roberto Gargarella (2005) y Oscar Vilhena Vieira (2010) han ampliado la discusión sobre la justicia equitativa en el marco de los derechos humanos, subrayando la importancia de atender las desigualdades históricas que caracterizan a nuestras sociedades. Gargarella (2005) sostiene que las constituciones de América Latina, a pesar de su reconocimiento formal de derechos, muchas veces reproducen las asimetrías sociales si no se garantiza un acceso efectivo a la justicia para los sectores tradicionalmente excluidos.

Desde esta óptica, la equidad en la justicia no puede ser entendida únicamente como igualdad formal, sino como la implementación de mecanismos sustantivos de inclusión y reparación de desigualdades.

Por su parte, Vilhena Vieira (2010) plantea que la justicia en sociedades profundamente desiguales debe ser vista como un instrumento de

transformación social. Según su perspectiva, los sistemas jurídicos deben adoptar un enfoque que promueva el empoderamiento de los grupos marginados, mediante políticas públicas robustas y mecanismos judiciales efectivos que hagan realidad el contenido sustantivo de los derechos humanos. De no ser así, advierte el autor, la justicia corre el riesgo de convertirse en un privilegio reservado a los sectores que ya detentan poder económico y político.

Asimismo, Eduardo Restrepo (2012) introduce la noción de "pluralismo jurídico intercultural" como una vía para repensar la justicia equitativa en contextos de diversidad étnica y cultural. De acuerdo con el autor, una justicia verdaderamente equitativa en América Latina debe reconocer no solo las desigualdades económicas, sino también las múltiples formas de exclusión cultural que afectan a pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y otros colectivos históricamente marginados. Esto implica incorporar prácticas y saberes jurídicos alternativos dentro de los sistemas oficiales de justicia, rompiendo con la hegemonía de un único modelo normativo impuesto desde la tradición occidental.

Por último, la interpretación y aplicación del derecho desde la perspectiva de los derechos humanos constituye un reto fundamental para alcanzar una justicia equitativa, especialmente en sociedades caracterizadas por profundas desigualdades estructurales como las latinoamericanas. Desde esta visión, el derecho no puede ser entendido como un sistema cerrado y formalista, sino como un instrumento dinámico orientado a garantizar la dignidad humana y a corregir situaciones de injusticia histórica.

Autores como Luigi Ferrajoli (1999) —cuya influencia se ha extendido ampliamente en América Latina— han planteado que el derecho debe ser interpretado siempre en clave de derechos fundamentales, priorizando el principio *pro personae* y la efectividad real de las garantías jurídicas. En este sentido, los operadores de justicia no solo deben aplicar las normas de manera literal, sino que deben ponderarlas en función de su capacidad para proteger los derechos humanos, especialmente los de las personas en situación de vulnerabilidad.

Desde América, Marcelo Neves (2012) propone una concepción del derecho sensible a las desigualdades sociales, advirtiendo que una interpretación neutra o meramente técnica del ordenamiento jurídico puede legitimar prácticas de exclusión. Para este autor, es necesario adoptar una hermenéutica jurídica comprometida con los sectores históricamente marginados, haciendo del derecho un mecanismo de inclusión y transformación social.

Asimismo, Parra Vera (2013) enfatiza que la interpretación de los derechos humanos debe estar profundamente arraigada en los contextos locales, tomando en cuenta las particularidades culturales, históricas y sociales de las comunidades. En su enfoque, la justicia equitativa implica no solo el respeto formal de los derechos consagrados, sino su realización efectiva en escenarios marcados por la pobreza, la discriminación y la violencia estructural.

De esta manera, interpretar y aplicar el derecho desde la perspectiva de los derechos humanos supone una tarea crítica, transformadora y sensible a la realidad social, capaz de promover una justicia que no solo sea igualitaria en su formulación, sino también equitativa en su impacto.

Discusión de los resultados

Los hallazgos de esta investigación resaltaron la complejidad y profundidad de la interpretación y aplicación de los derechos humanos en el marco jurídico contemporáneo. Autores como Donnelly (2013) han destacado que los derechos humanos, debido a su carácter indivisible y universal, exigen un compromiso integral por parte de los Estados para su protección sin jerarquizar unos derechos sobre otros.

Esta visión refuerza la idea de que todos los derechos son igualmente esenciales y que su protección debe ser abordada de manera integral. Es vital este planteamiento como base conceptual sólida para la construcción de un sistema jurídico internacional que aspira a proteger la dignidad humana en su totalidad.

La investigación refleja la riqueza de contribuciones de distintos autores como Nikken (1994) y Faúndez (2004) quienes han subrayado la importancia del fortalecimiento de los mecanismos de protección en el sistema interamericano; Rangel (2011) y Yamin (2011) abogan por la inclusión de los derechos económicos y sociales como parte fundamental de la protección integral de los derechos humanos.

Estas perspectivas proporcionan una visión integral y contextualizada que no solo fortalece el marco teórico de los derechos humanos en América Latina, sino que también ofrece herramientas prácticas para su implementación en una región con desafíos sociales, políticos y económicos únicos.

Esta visión es fundamental para abordar de manera efectiva las complejidades de la región, promoviendo un sistema de derechos humanos que responda tanto a los contextos de vulnerabilidad como a la necesidad de justicia y equidad en la práctica jurídica y social. También los instrumentos normativos internacionales han reforzado la necesidad de contar con un ordenamiento nacional que los respalde eficazmente como un pilar fundamental en la construcción de un orden jurídico internacional que aspira a salvaguardar la dignidad y los derechos de cada individuo.

Por su parte, Ferrajoli (1999) aporta una perspectiva garantista que enfatiza la necesidad de limitar el poder estatal para asegurar una protección efectiva de los derechos humanos. Según este autor, los sistemas jurídicos deben implementar controles estrictos y principios que limiten cualquier abuso de poder por parte del Estado, reforzando la necesidad de un ordenamiento jurídico que respalde y garantice estos derechos de manera eficaz. Esta visión se complementa con la teoría de Gargarella (2006), quien subraya que la democratización de las instituciones y la inclusión de la ciudadanía son esenciales para que el sistema jurídico responda a las necesidades de la sociedad y promueva una justicia accesible y equitativa.

Las posturas complementarias sobre la interpretación jurídica de Alexy (2002) y Dworkin (1977) destacan el rol de los principios como herramientas para resolver conflictos, subrayando la importancia de la dignidad humana

como un criterio esencial en toda decisión jurídica. Ambas teorías reafirman que la interpretación del derecho no debe limitarse a una lectura literal de las normas, sino que debe tener en cuenta el contexto y los valores fundamentales que el derecho busca proteger.

Si bien existen mecanismos institucionales para la aplicación de los derechos humanos, su efectividad depende en gran medida de factores estructurales y culturales que permitan una mayor coherencia entre el marco legal y los principios de derechos humanos. La visión garantista de Ferrajoli (1999) enfatiza la necesidad de controles y límites al poder estatal, mientras que Gargarella (2006) aboga por una mayor democratización de las instituciones para que el sistema jurídico sea más inclusivo y responda a las necesidades de la sociedad. Así, la protección efectiva de los derechos humanos requiere una interacción dinámica entre el poder judicial, el legislativo y la ciudadanía, de modo que se asegure una justicia más equitativa y accesible.

Aunque su enfoque es generalmente opuesto al de Rawls (1971), la teoría de Nozick (1974) también tiene implicaciones importantes para la justicia equitativa en términos de derechos humanos. Desde su perspectiva, la justicia procesal asegura que el Estado no interfiera de manera injusta en la vida de los individuos y que respete los derechos adquiridos de forma legítima. Si bien este último autor no promueve una redistribución activa de recursos, su teoría destaca la importancia de respetar los derechos individuales y sugiere que la equidad en la aplicación del derecho también implica un compromiso con la protección de las libertades y propiedades adquiridas legítimamente.

Destacamos que Nozick (1974), aporta un enfoque procesal que enfatiza la necesidad de respetar los derechos individuales y evitar la intervención estatal injustificada, promoviendo así una visión de justicia que se centra en la protección de la libertad individual. La combinación de estos enfoques permite una concepción integral de la justicia equitativa, donde tanto la equidad distributiva como la justicia procesal son esenciales para asegurar que los derechos humanos se apliquen de manera inclusiva y respetuosa de las libertades individuales.

Se extrae de lo expresado por estos autores la importancia de una interpretación crítica de las normas jurídicas, incluyendo las de derechos humanos, que reconozca y cuestione las estructuras de poder subyacentes, en especial del papel disciplinario del Derecho en la regulación social, apostando por una justicia inclusiva que reconozca las diferencias culturales y económicas.

Estas teorías invitan a una reflexión profunda sobre el papel del Derecho en la sociedad y en la protección de los derechos humanos, ya que si bien es cierto las normas de derechos humanos se crean con el propósito de proteger a los individuos, estas teorías alertan sobre la importancia de un enfoque crítico, subrayando que el Derecho puede ser instrumentalizado para mantener el statu quo, limitando el acceso a la justicia y perpetuando las desigualdades que pretende combatir.

También, este análisis demuestra que la protección efectiva de los derechos humanos depende de una interpretación y aplicación jurídica que considere tanto los principios de equidad y dignidad como las estructuras de poder que puedan influir en el Derecho, asegurando así una justicia más inclusiva y respetuosa de la diversidad humana, en virtud de lo expuesto, se entiende que los derechos humanos, a pesar de su carácter universal e indivisible, enfrentan importantes retos en su aplicación práctica debido a las diferencias en los sistemas jurídicos y el compromiso estatal.

La revisión documental evidencia que, aunque existen marcos normativos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la efectividad de estos instrumentos depende en gran medida del contexto político y social de cada país (Donnelly, 2013; Nikken, 1994).

Uno de los resultados más relevantes fue la identificación de una brecha entre los principios teóricos de los derechos humanos y su implementación efectiva. Esta discrepancia se debe, en parte, a la falta de recursos y la resistencia social hacia ciertos enfoques garantistas, factores que limitan el

alcance de los derechos humanos, especialmente en regiones en conflicto (Ferrajoli, 1999; Rangel Suárez, 2011).

Además, se destacó que el uso de la interpretación conforme como técnica que orienta a los jueces a leer las normas nacionales de manera que estas fortalezcan la protección de los derechos humanos permite alinear las normas nacionales con los estándares internacionales, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales (Alexy, 2002; Dworkin, 1977).

El análisis comparativo de diferentes contextos jurídicos también mostró que las estructuras de poder pueden influir en la interpretación y aplicación de los derechos humanos, perpetuando desigualdades en ciertos casos. Foucault (1975) y Santos (2009) proporcionan perspectivas críticas sobre cómo los sistemas de justicia pueden actuar como mecanismos de control que limitan la autonomía de los individuos, especialmente en sociedades altamente jerarquizadas.

La presente investigación sugiere que la aplicación efectiva de los derechos humanos es un proceso complejo que no solo depende de la existencia de marcos normativos internacionales, sino también de la capacidad de las instituciones nacionales para implementar estos principios en la práctica. La teoría crítica del derecho, apoyada en autores como Foucault (1975) y Santos (2009), permite entender cómo el poder se manifiesta en las estructuras jurídicas, y advierte sobre el riesgo de que el derecho se convierta en un mecanismo de perpetuación de desigualdades. Se resalta entonces la importancia de cuestionar las instituciones y garantizar que el sistema jurídico funcione como un verdadero protector de los derechos humanos.

El estudio también confirma la relevancia de contar con una interpretación jurídica adaptativa que permita a los jueces interpretar las leyes de acuerdo con los principios de dignidad y justicia, como lo propusieron Alexy (2002) y Dworkin (1977). Esto es particularmente importante en el ámbito de los derechos humanos, donde las normas deben ajustarse a los valores y principios de justicia de la sociedad contemporánea.

Finalmente, la investigación destaca, además, la necesidad de una perspectiva inclusiva en la justicia, tal como lo indican las teorías de justicia distributiva y procesal de Rawls (1971) y Nozick (1974). Estas teorías ofrecen enfoques complementarios para entender cómo lograr una justicia equitativa, no solo en términos de distribución de recursos, sino también en la garantía de procesos justos y el respeto a las libertades individuales.

Conclusiones

Este estudio reafirma que la protección de los derechos humanos requiere un compromiso institucional y una interpretación jurídica crítica y adaptativa. La justicia equitativa y la limitación del poder estatal son factores fundamentales para lograr una aplicación efectiva de los derechos humanos en las sociedades actuales. Es evidente que la interpretación y aplicación del derecho desde la perspectiva de los derechos humanos en América Latina demandan un enfoque transformador y contextualizado de allí la necesidad de que los operadores jurídicos adopten una hermenéutica comprometida con la realidad social, reconociendo las desigualdades estructurales y culturales que permean nuestras sociedades. Este enfoque implica que la justicia no debe limitarse a la aplicación formal de normas, sino que debe orientarse hacia la promoción efectiva de los derechos humanos, especialmente de aquellos grupos históricamente marginados.

Es claro que, la aplicación del principio *pro personae*, como criterio hermenéutico fundamental, refuerza esta visión al priorizar la norma más favorable a la persona en situaciones de ambigüedad o conflicto normativo. Este principio, ampliamente reconocido en la jurisprudencia interamericana, exige que las autoridades judiciales, legislativas y administrativas interpreten y apliquen las normas de manera que se maximice la protección de los derechos humanos.

En este contexto, la justicia equitativa se concibe no solo como un ideal normativo, sino como una práctica judicial que reconoce y aborda las múltiples formas de exclusión y discriminación presentes en la región. La integración de

perspectivas críticas y contextuales en la interpretación del derecho es esencial para avanzar hacia sistemas jurídicos más inclusivos y justos.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Editorial Trotta.
- Alexy, R. (2002). *A Theory of Constitutional Rights*. Oxford University Press.
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_sp.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_sp.pdf
- Burgogue-Larsen, L., & Úbeda de Torres, A. (2010). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: Entre el acceso a la justicia y el control de convencionalidad*. Marcial Pons.
- Cançado Trindade, A. A. (2011). *El acceso directo del individuo al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Editorial Porrúa.
- Donnelly, J. (2013). *Universal Human Rights in Theory and Practice*. Cornell University Press.

- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Harvard University Press.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 3 era edición. San José de Costa Rica.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Editorial Nuevo Siglo.
- Gargarella, R. (2006). *Las teorías de la justicia después de Rawls: Un breve manual de filosofía política*. Ariel.
- Gargarella, R. (2005). *La justicia frente al gobierno: Sobre el carácter antidemocrático de los poderes judiciales*. Katz Editores.
- Neves, M. (2012). *Entre Têmis e Leviatã: Uma relação difícil: Direitos humanos, democracia e globalização*. Editora WMF Martins Fontes.
- Nikken, P. (1994). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: antecedentes, funcionamiento y perspectivas*. En A. A. Cançado Trindade (Ed.), *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos* (pp. 97-116). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State, and Utopia*. Basic Books.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Parra Vera, O. (2013). *El daño como categoría de análisis en la jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos*. Ediciones Universidad del Rosario.

- Rangel Suárez, A. (2011). *Guerra y derechos humanos: desafíos para la protección de derechos en situaciones de conflicto*. Universidad Nacional de Colombia.
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
- Restrepo, E. (2012). *Antropologías del pluriverso: Ensayos sobre cosmovisiones, conflictos y políticas*. Universidad del Cauca.
- Santos, B. de S. (2009). *Una epistemología del sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social*. Siglo XXI.
- Yamin, A. E. (2011). *Power, suffering, and the struggle for dignity: Human rights frameworks for health and why they matter*. University of Pennsylvania Press.
- Vilhena Vieira, O. (2010). *Desigualdades y derechos: El papel del derecho en sociedades desiguales*. Siglo XXI Editores.